



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAYO 2014

VISTO: El Informe N° 110-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/sps, con Sisgedo N° 903147 y demás documentación adjunta en 138 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente el oficio N° 204-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de Junio del 2012, en el cual, el Gerente General Regional, comunica al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica; de las presuntas faltas administrativas en la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en lo concerniente a la ejecución del taller: Plan de Operación Psicoterapéutico de la Unidad Operativa Red de Salud Angaraes;

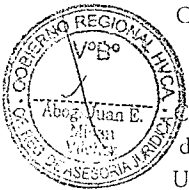
Que, mediante Oficio Múltiple N° 573-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS.DIRESA, de fecha 20 de octubre del 2011, remitido por el M.C. Hipócrates Rojas Egoavil, Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, el mismo que comunica al Gerente Sub Regional de Angaraes, el Ing. Raúl Gustavo Palomino Herrera, brinde las facilidades al personal para el taller Clima Organizacional, los días 16, 17 y 18 de noviembre, el mismo que se llevara a cabo en la Provincia de Angaraes;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 216-2011/GOB.REG-HVCA/GSRA/GSA, de fecha 15 de diciembre del 2011, el Ing. Raúl Gustavo Palomino Herrera Gerente de la Sub Gerencia Regional de Angaraes, comunica al Director de la Unidad Operativa de Salud Angaraes, la orden de inamovilidad de personal a cargo, argumentando el cumplimiento de las metas trazadas. Asimismo, evitar comisiones de servicio durante el mes de diciembre del 2011;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 025-2012-UORSA/GSRA/GOB.REG-HVCA de fecha 19 de enero del 2012 el Dr. Percy Rojas Rojas Director de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Angaraes, comunica al personal profesional y técnico de la Red de Salud Angaraes, la asistencia al "Curso Taller Clima Organizacional" los días 20,21,22,23 de enero del 2013;

Que, asimismo, con Oficio N° 004-2012-CPTVM-HYO, de fecha 01 de febrero del 2012, la Lic. Carla Rebeca Leiva Olivera, informa al Director de la Unidad Operativa Red de Salud de Lircay - Angaraes, la ejecución del Taller Plan de Intervención Psicoterapéutico para el abordaje del Clima Organizacional con Trabajadores de la UORSA, adjuntando el listado de participantes y Constancias de Permanencia de 18 participantes entre Profesionales y Técnicos;

Que, con Informe N° 004-2012-UORSA/GSRA/GOB.REG-HVCA, de fecha 01 de febrero del 2012 el MC. Percy Rojas Rojas, informa al Dr. Javier Maravi Arana, realizar su descargo al memorándum N° 287-2012-UORSA/GSRA/GOB.REG-HVCA, de fecha 12 de abril del 2012, mencionado lo siguiente: "(...)en el quinto considerando manifiesta que con su equipo de Gestión de la UORSA decidieron reprogramar el curso taller para los días 20 al 24 en la ciudad de Huancayo, habiéndose perdido el presupuesto de viáticos para los capacitadores viajen al distrito de Julcamarca y la Red de Salud de Angaraes no había previsto dicho presupuesto para los días 20 al 24 de enero del 2012; asimismo, emitió el informe N° 085-2012, comunicando a mi jefe inmediato superior la realización del curso taller intervención Psicoterapéutico para el Clima Organizacional los días 20 al 23 de enero del 2012, a su vez en dicho informe solicito su aprobación, emisión del memo respectivo y comunico el cierre de la UORSA y la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAYO 2014

no atención al público el día 20 de enero del 2012”;

Que, asimismo, mediante informe N° 023-2012/GOB.REG-HVCA/GSRA/GSA, de fecha 23 de enero del 2013, el Bach. Adm. Juan Meza Sosa, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, donde informa al Lic. Adm. Alfredo Benzedu Castañeda Administrador de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, la inasistencia de todo el personal de la Red de Salud y la no atención al público el día 20 de enero; a la vez informa que habiéndose recibido el informe N° 85-2012/UORSA/GSRA/GOB.REG-HVCA en el cual se advierte que: *“no habiendo esperado la autorización del señor Gerente de la Sub Región Angaraes el 18 de enero del 2012, por mesa de partes de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y el desconocimiento total de que no se puede cerrar las puertas de una Institución Pública en un día hábil de trabajo”*

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 057-2012/GOB.REG.HVCA/GSRAng/G, de fecha 02 de febrero del 2012, el Gerente Raúl Gustavo Palomino Herrera, comunica al Director de la Red de Salud de Angaraes, argumentando que; el curso taller no proseguirá su trámite por haber incurrido en falta grave sobre todo por no ser aceptados por mi despacho;

Que, mediante memorándum N° 095-2012-UORSA/GSRA/GOB.REG.HVCA, de fecha 08 de febrero del 2012 el Director de la Red de Salud de Angaraes, requiere al ex Director de Sr. Percy Rojas Rojas, realizar su descargo respecto al memorándum N° 095-2012-UORSA/GSRA/GOB.REG-HVCA; observándose que, el ex Director Percy Rojas Rojas, quien mediante informe N° 123-2012-UORSA/GSRA/GOB.REG-HVCA de fecha 01 de febrero del 2012, detallo *los pormenores del Taller de Intervención Psicoterapéutica para el Abordaje del Clima Organizacional para los Trabajadores de la Unidad Operativa Red de Salud de Angaraes, indicando que dicho taller se ha ido postergando en distintas oportunidades y reprogramándose una y otra vez, también indica que con memorándum múltiple N° 216-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/GSA, emitida por el administrador, asimismo se indica en el informe en mención que en el mes de enero se reprogramo el taller, pero esta vez en la ciudad de Huancayo por motivos que el presupuesto de viáticos para las capacitaciones para el viaje al distrito de Julcamara; ya se había perdido, a su vez adjunta para ello el oficio, Plan de Trabajo para elaborar el curso, memorándum de orden de inamovilidad, informe del taller ejecutado y constancia de permanencia;*

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión tiene la plena convicción que existen indicios razonables de la comisión de faltas disciplinarias pasibles de sanción administrativa, cometido por el ex Director de la Unidad Operativa Red de Salud de Angaraes, quien habría actuado en negligencia de sus funciones;

Que, Según el Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica- Aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 622-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, donde en el art. 4° establece: *“las disposiciones establecidas en el presente Reglamento es de aplicación, observancia y cumplimiento, por todos los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que presten servicios en las dependencias que conforman la estructura orgánica de la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica y órganos desconcentrados (Gerencias Sub Regionales de: Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Huaylara, Churampa y Tayausha, (...))”,* asimismo, el Art. 10° del citado Reglamento establece que: *“Los Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores, Sub Gerentes, Jefes de Unidad de cada dependencia a los que pertenece o en la que se encuentran laborando los Directivos y/o Servidores, son los directos responsables de la permanencia de los trabajadores en su oficina dentro del horario de trabajo.”*, asimismo, el Art. 43° establece: a) La no concurrencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAYO 2014

al centro de trabajo sin causa justificada. De la misma manera el Art.52° establece: *la autorización para salir del centro de trabajo en horas de labor deberá ser canalizado mediante la Tarjeta de Salida y/ o Papeleta de Salida, firmado por el Jefe Inmediato o quien haga sus veces y el visto bueno del Director de la Oficina de Desarrollo Humano o quien haga sus veces. En caso de no hacer efectiva dicha salida, la papeleta será anulada inmediatamente;*

Que, de lo descrito en los considerandos y en atención estricta al marco normativo esgrimido, se observa que conforme a lo establecido en el Art. 4° del Reglamento de Control y Asistencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica; el Director de la Red de Salud de Angaraes, habría incumplido e inaplicado el Reglamento de Control de Asistencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo dispuesto y dándose facultades que contravienen a lo establecido en el presente Reglamento. Como es, que el personal asista a la ciudad de Huancayo al taller "Curso Taller Clima Organizacional" sin autorización de su jefe inmediato superior el Gerente Sub Regional de Angaraes. Por otro lado, el Director de la Red de salud de Angaraes, contraviene lo señalado en el art. 10° al no haberse responsabilizado de la permanencia del personal en su oficina dentro del horario de trabajo. Asimismo, hizo caso omiso al Artículo 43° literal a). Finalmente, no esperó la disposición de su jefe inmediato superior autorizando la salida de su centro de trabajo de su persona y el personal técnico y profesional de la Red de Salud Angaraes, contraviniendo así lo establecido en el Art. 52° del referido Reglamento;

Que, máxime si dichas faltas administrativas quedan robustecidas, con el descargo realizado donde manifiesta que con su equipo de Gestión de la UORSA decidieron reprogramar el curso taller para los días 20 al 24 de enero del 2012 en la ciudad de Huancayo y la no atención al público el día viernes, 20 de enero del 2012, siendo que el Director y personal técnico, administrativo y profesionales de dicha unidad no se encontraron en su centro de labores y el establecimiento de la Red de Salud de Angaraes, se encontraría cerrada al público generando perjuicio a los usuarios, tal cual se corrobora con el Acta de Constatación que hiciera el personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, configuraría una presunta infracción a lo normado en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento. Así como la Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG.HVCA/GGR; Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de lo expuesto, se evidencia que el referido profesional M.C. Percy Rojas Rojas, habría presuntamente transgredido el artículo 28° a) d) y f). Siendo el responsable directo de la acción cometida sin autorización escrita de la autoridad competente, Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes. Por lo tanto, al desempeñar netamente funciones administrativas se encuentra bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 035-90-PCM. Por estas circunstancias concretas la Comisión ha determinado que tiene facultades para procesar a al mencionado funcionario, quién habría incurrido en falta administrativa en perjuicio de los usuarios de la Unidad Operativa RED de Salud de Angaraes. Por lo que habiéndose individualizado al presunto transgresor corresponde tipificar su conducta en base a los hechos de relevancia administrativa;

Que, Sr. PERCY ROJAS ROJAS, ex Director de la Unidad Operativa RED de Salud de Angaraes, según persuaden o inducen las conclusiones efectuado por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 20 MAYO 2014

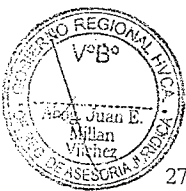
sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría incumplido lo establecido en los Artículos 4°, 10°, 43° y 52 del Reglamento de Control de Asistencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo, habría incurriendo en falta administrativa por inasistencia a sus labores el día 20 de enero del 2012 juntamente con los trabajadores administrativos de la institución. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo capacitarse para su mejor desempeño y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento. Concordando con lo dispuesto en los Artículo 126°, 127 y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones;



Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a al implicado el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

➤ PERCY ROJAS ROJAS, ex Director de la Unidad Operativa RED de Salud de Angaraes.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAYO 2014

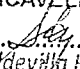
al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. *Ciro Soldavilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

